



Rad. 170014003009-2021-00465

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial y documentos que allega el demandante dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve en nombre propio el señor **Jhon Anderson Patiño Albino** en contra del señor **Fernando López Obando**, se dispone incorporar los mismos y conforme a la manifestación que hace el ejecutante, en el sentido de que desconoce la dirección, correo electrónico y número de celular del accionado, donde este pueda ser notificado, si lo que se pretende es que se proceda al emplazamiento del señor López Obando como demandado, es menester señalar que el Despacho no encuentra que en el momento sea procedente tal petición, dado que si bien se afirma no contar o conocer algún medio electrónico o dirección física para ello, no es menos cierto que obrante en anexo 5 del Cd. de medidas digital, la entidad financiera Banco BBVA Colombia S.A. registró el embargo decretado a los depósitos que el demandado pueda tener en la misma, anunciando que si bien *-a la fecha la cuenta allí registrada no tiene saldos disponibles que se puedan afectar con la medida-*, también informó que la cautela *-será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro-*.

Advertido lo anterior, por el momento y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, no se accede a la petición de emplazamiento deprecada, pues de conformidad a los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 291 ibídem, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”* y en consecuencia, se dispone oficiar a la mentada entidad bancaria, para que informe acerca de las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en su base de datos a nombre del señor Fernando López Obando, donde el mismo pueda ser ubicado.

En dicho sentido, expídase el oficio a la entidad respectiva, para lo pertinente, el cual será diligenciado por la secretaría del Despacho, de conformidad a lo reglado en este sentido en el Art. 11 Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se advertirá al Gerente y/o Rep. Legal de la entidad oficiada que, en caso de desobediencia y de no dar respuesta al presente requerimiento dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del mismo y según corresponda, podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 parágrafo 9º del Código General del Proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

lfol

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbee188da7f526015acd0e1b900552a31889f6b318dc09099c4372007ab9b415**

Documento generado en 18/08/2021 11:40:34 AM